

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

112**MADRID NÚMERO 9**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. MARÍA DEL CARMEN MARTÍN GARCÍA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 9 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 728/2020 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. DOLORES GARCIA ESCUDERO y D./Dña. JUAN ANTONIO MARTIN MACIAS frente a PERMALIGHT SAF T GLO ALL SAFE DALUX SA, D./Dña. NICOLAS SUAREZ LENCINA, SISTEMAS EXCLUSIVOS SEJAL SA y OBRAS EDIFICACIONES Y SERVICIOS JALITE IBERICA SA sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA Nº: 100/2021

FALLO

Que DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda formulada por DOÑA DOLORES GARCÍA ESCUDERO Y D. JUAN ANTONIO MARTÍN MACÍAS frente a PERMALIGHT SAF T GLO ALL SAFE DALUX S.A., SISTEMAS EXCLUSIVOS SEJAL S.A., OBRAS EDIFICACIONES Y SERVICIOS JALITE IBÉRICA S.A. y D. NICOLÁS SUÁREZ LENCINA y DEBO DECLARAR Y DECLARO LA IMPROCEDENCIA DE LOS DESPIDOS DE LA PARTE ACTORA, condenando solidariamente a los codemandados a que en el plazo de cinco días opten ante este Juzgado entre el abono de una indemnización o la readmisión de los demandantes, y en este caso, más los salarios devengados desde la fecha de efectividad del despido, 31-1-20, hasta la notificación de esta resolución, a razón de 71,84 euros diarios, descontando, en su caso, en ejecución, durante ese lapso, o los períodos de incapacidad temporal y prestación de desempleo:

A Doña Dolores García Escudero: Indemnización de 63.107,6 euros y salarios de tramitación 56,28 Euros diarios brutos.

A D. Juan Antonio Martín Macías: Indemnización de 43.442,83 euros y salarios de tramitación 84,48 Euros diarios brutos.

ASIMISMO DEBO CONDENAR Y CONDENO solidariamente a dichos codemandados a que abonen las siguientes cantidades, más el interés de mora del 10 por 100 anual:

- A Doña Dolores García Escudero: 3.423,87 euros brutos.
- A D. Juan Antonio Martín Macías, 5.139,06 euros brutos.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Órgano Judicial (IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274), abierta en la entidad bancaria BANCO SANTANDER, sita en la calle Princesa nº 2 de Madrid, debiendo hacer referencia en concepto al nº de cuenta de Consignaciones de este Juzgado 2507-0000-00-0728-20 con referencia de la entidad remitente y la persona titular de la cuenta bancaria, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en dicha

cuenta de Depósitos y Consignaciones la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

De conformidad con la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, Instrucción 5/2012 de 21 de noviembre así como Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre (BOE del día 15) la parte o partes que deseen recurrir deberán presentar el Modelo 696 de autoliquidación con el ingreso debidamente validado, teniendo en cuenta que el art 4.3 de la Ley 10/12 establece “En el orden social, los trabajadores, sean por cuenta ajena o autónomos, tendrán una exención del 60 por ciento en la cuantía de la tasa que les corresponda por la interposición de los recursos de suplicación”; exención que incluye a los que posean el beneficiarios del sistema de la Seguridad Social, a las personas con discapacidad en impugnación del grado reconocido, las Organizaciones Sindicales que actúen en defensa de los intereses de los trabajadores, las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y los Organismos asimilados de la Comunidad Autónoma. Con excepción de la reclamación de derechos fundamentales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a D./Dña. NICOLAS SUAREZ LENCINA, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/9.824/21)

